

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO

Radicación: 2022 - 00023

Demandante: RICARDINA ANACONA ORDOÑEZ

Demando: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL

A LAS VÍCTIMAS - UARIV

Asunto: AUTO RESUELVE INCIDENTE DESACATO

La parte actora RICARDINA ANACONA ORDOÑEZ, quien actúa en nombre propio, mediante escrito presentado el 01 de marzo de 2022, propuso incidente de desacato en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, por el incumplimiento de la Sentencia de tutela proferida por este Despacho el día 08 de febrero de 2022, en la cual en su parte resolutiva se dispuso:

"(...)

SEGUNDO: A efectos de proteger y amparar el derecho fundamental vulnerado, ORDÉNESE al UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a dar respuesta efectiva y de fondo a la petición radicado virtualmente el día 14 de diciembre de 2021.

(...)"

Observa el Despacho, que dicho fallo, se tuteló el derecho fundamental de petición de la parte actora, y a efectos de amparar los derechos se ordenó a la accionada que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes la notificación de la providencia se le diera respuesta a la petición radicada por la actora.-

De acuerdo con la orden impartida tenemos, que la entidad accionada en escrito radicado vía correo electrónico el 11 de febrero de 2022, manifestó que dio cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en el fallo de tutela como consta en la respuesta dada por la entidad y que fue puesta en conocimiento de la accionante, quien guardó silencio.

De la respuesta dada por la entidad accionada, no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día 08 de febrero de 2022, toda vez que la entidad accionada remitió Oficio No. 20227203220491 del 10 de febrero de 2022, mediante la cual le informo a la parte actora que mediante comunicación No. 202172038983881 del 15 de diciembre de 2021, se le había dado respuesta a la solicitud radicada, pero que sin embargo le vuelven a dar alcance a lo especificado en la mencionada respuesta, informándole que el hogar ya había sido sujeto de proceso de identificación de carencias y que teniendo en cuenta el resultado de la medición de carencias se determinó que era viable entregar al hogar dos (2) giros de atención humanitaria para el período correspondiente a doce (12) meses, es decir, uno (1) cada seis (6) meses, el período de doce (12) meses empezara a contar a partir de la fecha de cobro del primer giro y que dicha determinación fue motivada en la Resolución No. 0600120202980463 de 2020, la cual fue notificada por aviso público desfijado el 21 de enero de 2021.

Señaló que una vez revisados los aplicativos de la entidad se constató que la actora realizó el cobro del primer giro el día 09 de diciembre de 2020, el segundo giro fue cobrado el 06 de septiembre de 2021 y que en consecuencia cada giro tiene una vigencia de seis (06) meses y que por lo tanto no es posible a acceder a la solicitud, por cuanto se encuentra vigente el giro cobrado.

De acuerdo con lo anterior se tiene que el trámite realizado por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, fue ejecutado de conformidad con lo pedido, razón por la cual, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato formulado.

En mérito de lo expuesto en la parte motiva de este proveído, el Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito de Bogotá.-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO trámite de desacato instaurado por RICARDINA ANACONA ORDOÑEZ, por las razones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por estado.

TERCERO: ARCHIVAR esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA LEYES BONILLA JUEZ

PUM

Firmado Por:

Maria Teresa Leyes Bonilla Juez Circuito Juzgado Administrativo Sala 002 Contencioso Admsección 2 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

544cb86052733adaadc659c725d8da3f410773058af7632bf63c151ffa82c319Documento generado en 22/03/2022 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica